

**d) Copia certificada del
título de la
Concesión Minera.**



Dr. Paola Andrade Torres



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO

DECIMAL CERTIFICADA

COPIA:

DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

EL:

CUANTÍA:

Quito, a

de

de 2.0

Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edif. La Fontana - Planta Baja
Telfs.: 3520-171 • 2276-407 / 2276-409 • Fax: 2276-406
E-mail: notari32@uio.satnet.net
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

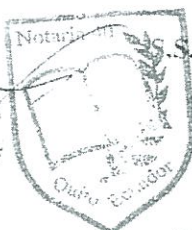
PROTOCOLIZACION NÚMERO: 254

DE: PROTOCOLIZACION DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.- 001-2012, EMITIDA POR EL VICEMINISTERIO DE MINAS DE FECHA 16 DE ENERO DE 2012, RELACIONADA A LA APROBACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE MATERIAL DE LAS CONCESIONES MINERAS MIRADOR 1 Y MIRADOR 2, FORMANDO EL AREA MIRADOR 1 (ACUMULADA, CODIGO 500807); EL TITULO DE CONCESION MINERA PARA MINERALES METALICOS DEL AREA MIRADOR 1 (ACUMULADA, CODIGO 500807), MISMA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CANTON ZAMORA EL 17 DE ENERO DE 2012; CON LA RESPECTIVA INSCRIPCION EN LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO COORDINACION REGIONAL - ZAMORA, REGISTRO MINERO DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2012; Y LA FE DE PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE RECURSOS NO RENOVABLES DE FECHA 18 DE ENERO DE 2012.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 10 COPIAS

QUITO, A 18 DE ENERO DEL AÑO 2012


Dr. Paolo Andrade Torres



Señor Notario:

De conformidad con el Art. 18, numeral 2, de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los siguientes documentos: 1.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.- 001-2012, EMITIDA POR EL VICEMINISTERIO DE MINAS DE FECHA 16 DE ENERO DE 2012, RELACIONADA A LA APROBACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE MATERIAL DE LAS CONCESIONES MINERAS MIRADOR 1 Y MIRADOR 2, FORMANDO EL AREA MIRADOR 1 (ACUMULADA, CODIGO 500807); EL TITULO DE CONCESION MINERA PARA MINERALES METALICOS DEL AREA MIRADOR 1 (ACUMULADA, CODIGO 500807), MISMA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CANTON ZAMORA EL 17 DE ENERO DE 2012; CON LA RESPECTIVA INSCRIPCION EN LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO COORDINACION REGIONAL - ZAMORA, REGISTRO MINERO DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2012; Y LA FE DE PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE RECURSOS NO RENOVABLES DE FECHA 18 DE ENERO DE 2012.

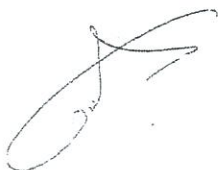
SÍRVASE OTORGARME DIEZ COPIAS CERTIFICADAS UNA VEZ PROTOCOLIZADOS LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS.

Atentamente,



Dr. Christian Barriga H

MAT: 7349 C.A.P





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables

R. DEL E.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

VICEMINISTERIO DE MINAS

ACUMULACIÓN MATERIAL DE ÁREAS MINERAS

ÁREA: MIRADOR 1 (ACUMULADA) Código: 500807



RESOLUCIÓN No. 001- 2012

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- VICEMINISTERIO DE MINAS.- Quito, diez y seis de Enero de dos mil doce, a las 10H30.- **VISTOS.-** La solicitud de acumulación material de áreas mineras y más documentos habilitantes ingresados en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el 16 de Diciembre de 2011, a las 11h20, signado con el trámite N° 1274, presentada por el señor Sihai Ma, en calidad de Apoderado Especial de la compañía ECUACORRIENTE S.A., en la cual solicitan en virtud de lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento aprobar la acumulación material de las áreas mineras MIRADOR 1 código 500807 y MIRADOR 2 código 500805 en un área denominada MIRADOR formada por 2,985 hectáreas mineras contiguas así como la inscripción de la acumulación material en el correspondiente Registro Minero; y en atención al artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva **AVOCO** conocimiento de la solicitud de acumulación material de áreas mineras y más documentos habilitantes ingresados en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Para resolver se considera.- **PRIMERO:** El Viceministro de Minas, al amparo del Acuerdo Ministerial No. 0170 de 6 de abril del 2010, mediante el cual el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, delega al Viceministro de Minas para que ejerza las funciones contempladas en artículo 7 de la Ley de Minería, excepto las contempladas en los literales a), b), h), e), i), y, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Minería, es competente para conocer este trámite.- **SEGUNDO.-** La Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 517, de 29 de Enero de 2009, dispone en el artículo 7 que: Es competencia del Ministerio Sectorial y, que le corresponde conforme al literal a) El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y, j) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros.- **TERCERO.-** El Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaría de Minas, con fecha 11 de Marzo de 2010, otorgó la Sustitución de los Títulos Mineros a favor de la Compañía Minera ECUACORRIENTE S.A., (RUC: 0190168078001) de las siguientes áreas denominadas: Área MIRADOR 1 código 500807, formada por 2.105,00 hectáreas mineras contiguas, en un plazo de 22 años 10 meses 26 días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente, protocolizada en la Notaría Segunda del

Dr. Paola Andrade Torres





GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



cantón Zamora, con fecha 14 de Marzo de 2010, e inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Zamora, con fecha 14 de Abril del 2010, bajo la Partida N° Cuatro (004), Repertorio N° Seis (006), Tomo N° Nueve (009) del Registro Minero de la Provincia de Zamora Chinchipe; Área **MIRADOR 2** código **500805**, formada por 880.00 hectáreas mineras contiguas, en un plazo de 22 años 10 meses 26 días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente, protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Zamora, con fecha 14 de Marzo de 2010, e inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Zamora, con fecha 14 de Abril del 2010, bajo la Partida N° Cinco (005), Repertorio N° Siete (007), Tomo N° Nueve (009) del Registro Minero de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **CUARTO.-** Las áreas mineras materia de la acumulación, se encuentran ubicadas en la parroquia TUNDAYME, cantón EL PANGUI, provincia de Zamora Chinchipe; **QUINTO.-** Con Oficio OF- 10-VM-2012, de 05 de Enero de 2012, el ingeniero Federico Auquilla Terán, Viceministro de Minas, solicita al ingeniero Ramiro Enríquez, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Zamora (E), los Informes Catastral y Económico de las áreas en mención, a fin de continuar con el trámite respectivo de ser procedente a la solicitud de acumulación material de las áreas mineras MIRADOR 1 código 500807 y MIRADOR 2 código 500805; **SEXTA.-** La Agencia de Regulación y Control Minero-Zamora, con Oficio N° ARCOM-Z-CR-2012-64, de 07 Enero de 2012, pone a conocimiento de la Subsecretaría Regional de Minas Sur-Zona7, el Informe Catastral e Informes Económicos para que se proceda con el trámite pertinente.- **SÉPTIMO.-** Del Informe Catastral N° 010-500807-II-ARCOM-Z-CR-2012, de 07 de Enero de 2012, del área acumulada denominada **MIRADOR 1 (acumulada)** código 500807, emitido por el Ing. Ramiro Enríquez, Unidad de Catastro Minero Nacional-Zamora, en la parte pertinente informa: "1. **Datos principales de la solicitud:** UBICACIÓN: Provincias: Zamora Chinchipe, cantón: El Pangui, parroquia Tundayme; HECTÁREAS MINERAS: 2.985,00; ZONA: 17.- 2. **Situación del área acumulada:** "Una vez analizados los datos técnicos que constan en la solicitud de acumulación y luego de la verificación en el respectivo mapa catastral minero se comprueba que: El área acumulada corresponde a las áreas Mirador 1 Código 500807 y Mirador 2 Código 500805 se encuentra **LIBRE** con respecto a otras áreas mineras"; 3. **Área, Ubicación y Límites.-** El área materia de la acumulación se encuentra formada por **2.985,00 hectáreas mineras contiguas**, y está ubicada en las parroquia TUNDAYME perteneciente al cantón EL PANGUI, jurisdicción de las provincia de ZAMORA CHINCHIPE. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17 así como las distancias del polígono que la delimitan:

| PUNTOS | X | Y | DISTANCIAS | (metros |
|--------|---------|-----------|------------|---------|
| P. P. | 786.700 | 9.608.000 | P.P.-1 | 500,00 |
| 1 | 786.700 | 9.607.500 | 1 - 2 | 300,00 |
| 2 | 787.000 | 9.607.500 | 2 - 3 | 500,00 |
| 3 | 787.000 | 9.607.000 | 3 - 4 | 400,00 |



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

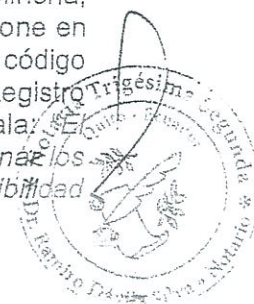
Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



| | | | | |
|----|---------|-----------|-----------|----------|
| 4 | 787.400 | 9.607.000 | 4 - 5 | 3.000,00 |
| 5 | 787.400 | 9.604.000 | 5 - 6 | 400,00 |
| 6 | 787.000 | 9.604.000 | 6 - 7 | 500,00 |
| 7 | 787.000 | 9.603.500 | 7 - 8 | 800,00 |
| 8 | 786.200 | 9.603.500 | 8 - 9 | 1.500,00 |
| 9 | 786.200 | 9.602.000 | 9 - 10 | 4.200,00 |
| 10 | 782.000 | 9.602.000 | 10 - 11 | 6.000,00 |
| 11 | 782.000 | 9.608.000 | 11 - P.P. | 4.700,00 |

4. **Observaciones:** Se acumulan las áreas 500807 Mirador 1 y 500805 Mirador 2, formando una sola área denominada Mirador 1 (acumulada) bajo el mismo (500807) y una superficie total de 2.985,00 Has.- **OCTAVO.-** Del Informe Económico Minero N° ARCOM-Z-CR-SECM-2011-002, de 05 de Enero de 2012, del área minera MIRADOR 1 código 500807, en su parte pertinente informa: **FASE:** EXPLORACIÓN, PERÍODO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL YACIMIENTO; **CONCLUSIONES:** Las obligaciones económicas que tiene el área minera MIRADOR 1 código 500807, con el Estado Ecuatoriano, al momento son solo por concepto de patentes de conservación. El pago por concepto de patentes de conservación correspondiente al último periodo (2011), ha sido cancelado con fecha del 24/03/2011, mediante formulario múltiple de pago del S.R.I N° 700129683; por un valor de \$ 27.786,00 USD (Veinte y siete mil, setecientos ochenta y seis 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica). Los valores cancelados están de acuerdo al monto y porcentaje establecido por la normativa Legal vigente, así como también, dichos valores han sido cancelados dentro de la fecha establecida por la Ley de Minería; **RECOMENDACIONES:** Mediante el presente Informe Económico, se pone en conocimiento el actual estado económico del área minera MIRADOR 1 CÓDIGO 500807.- Del Informe Económico Minero N° ARCOM-Z-CR-SECM-2011-003, de fecha 05 de Enero de 2012, del área minera MIRADOR 2 código 500805, en su parte pertinente informa: **FASE:** EXPLORACIÓN, PERÍODO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL YACIMIENTO; **CONCLUSIONES:** Las obligaciones económicas que tiene el área minera MIRADOR 2 código 500805, con el Estado Ecuatoriano, al momento son solo por concepto de patentes de conservación; El pago por concepto de patentes de conservación correspondiente al último periodo (2011), ha sido cancelado con fecha del 24/03/2011, mediante formulario múltiple de pago del S.R.I N° 700131751; por un valor de \$ 11.616,00 USD (Once mil seiscientos diez y seis 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica); Los valores cancelados están de acuerdo al monto y porcentaje establecido por la normativa Legal vigente, así como también, dichos valores han sido cancelados dentro de la fecha establecida por la Ley de Minería; **RECOMENDACIONES:** Mediante el presente Informe Económico, se pone en conocimiento el actual estado económico del área minera MIRADOR 2 código 500805; **NOVENO.-** La Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de Octubre del 2008, en el artículo 313 señala: *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad*

Dr. [Signature]





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley". - **DÉCIMO.** El artículo 316 de la Carta Magna, establece: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley". - **DÉCIMO PRIMERO.** La Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 517, de 29 de Enero del 2009, señala: Art. 32.- Unidad de medida.- Para fines de aplicación de la presente Ley, la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida, constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional. Se exceptúa de estas reglas al lado de una concesión que linde con las fronteras internacionales, áreas protegidas y/o con zonas de playa, en cuyo evento se tendrá como límite de la concesión, la línea de frontera o de las playas de mar, según sea el caso. El título minero es susceptible de división material o acumulación, dentro del límite de una hectárea minera mínima y cinco mil hectáreas mineras máximas, por concesión. Los aspectos técnicos que correspondan a las formas, dimensiones, relación entre las dimensiones mínima y máxima de las concesiones, orientación, delimitaciones, graficaciones, verificaciones, posicionamientos, mensuras, sistemas catastrales y los demás que se requieran para los trámites de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, constarán en el Reglamento General de esta Ley; **DÉCIMO SEGUNDO.** La Ley de Minería vigente, en el artículo 36 acerca del Plazo y etapas de la concesión minera indica: "La concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Ministerio Sectorial para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente (...)". - **DÉCIMO TERCERO.** El Reglamento General de la Ley de Minería, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 67, de 16 de Noviembre de 2009, en el artículo 12 acerca de los Instrumentos de los sujetos a inscripción en el Registro Minero indica: "Están sujetos a la inscripción en el Registro Minero, los siguientes documentos: a) Títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



dichos títulos, tales como división o acumulación de áreas mineras y actas de adjudicación de subastas y remates mineros (...).-**DÉCIMO CUARTO.-** El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, acerca de la legitimidad y ejecutoriedad en el artículo 68 indica: "Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto" **DÉCIMO QUINTO.-** El artículo 89 de la norma ibídem acerca del Origen de la extinción o reforma de los actos administrativos contempla: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado(...)."- **DÉCIMO SEXTO.-** El artículo 90 del mencionado Estatuto sobre las Razones manifiesta: "Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".- **DÉCIMO SÉPTIMO.-** El artículo 91 del mismo cuerpo legal sobre la extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad señala: "La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella".- **DÉCIMO OCTAVO.-** Mediante oficio N° 1-ARCOM-CGEEM-2012 de 13 de enero de 2012, el Dr. Jaime Jarrín Jurado, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, hace conocer el Informe Técnico, contenido en el Memorando N° ME-5-ARCOM-CGEEM-2012 de 12 de enero de 2012 el mismo que en su parte pertinente informa: **CONCLUSIONES:** "En base a la documentación e información proporcionada a la Agencia de Regulación y Control Minero, se concluye que el estudio de factibilidad presentada por la Compañía ECUACORRIENTE S.A., desde el punto de vista técnico y económico es viable. La información constante en el Estudio de Factibilidad a 30.000 toneladas/día esta presentado en el Formato Canadiense N143-101, en el que se observa las firmas de responsabilidad de las personas competentes; conforme lo dispone el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 261 de 14 de abril del 2011, expedido por el señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables(...)" **RECOMENDACIONES:** (...) En consideración a las conclusiones expuestas tanto en el análisis técnico como en el económico, los que están basados en la información presentada por la Compañía ECUACORRIENTE S.A., el estudio de factibilidad es viable. En razón que la vida útil del proyecto supera el plazo de vigencia de las concesiones, se sugiere en su debido momento los plazos de vigencia de las concesiones sean renovadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Minería.- Sin existir omisión o acto alguno que motive la nulidad del presente trámite administrativo de acumulación de áreas.- **POR LOS ANTECEDENTES Y LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, ESTE VICEMINISTERIO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY RESUELVE:** a) Aceptar y aprobar la solicitud presentada por el señor Sihai Ma, en calidad de Apoderado Especial de la

Dr. Paula Andrade Torres





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables

compañía ECUACORRIENTE S.A., de la acumulación material de las concesiones mineras MIRADOR 1 código 500807 y MIRADOR 2 código 500805, formando una sola área denominada MIRADOR 1 (acumulada) código 500807, con una superficie total de 2.985,00 hectáreas mineras, en la fase de Exploración, Fase Período de Evaluación Económica del Yacimiento, ubicada en la parroquia Tundayme, cantón EL Pangui, jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe, quedando conformada por las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17 así como las distancias del polígono que la delimitan, conforme lo establece el Informe Catastral.- b) Reformular el plazo del área acumulada MIRADOR 1 (ACUMULADA) Código 500807, en 25 años y sus posteriores renovaciones estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos, al tenor de las siguientes disposiciones:



- 1. OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, VICEMINISTERIO DE MINAS, otorga a favor de ECUACORRIENTE S.A., el presente título de CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS, mediante el cual confiere en legal y debida forma el derecho personal, para explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtener en el área denominada "MIRADOR 1 (ACUMULADA) CÓDIGO 500807.
- 2. ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.-** El área minera de esta concesión se encuentra formada por 2.985,00 hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia TUNDAYME, perteneciente al cantón EL PANGUI, jurisdicción de la provincia de ZAMORA CHINCHIPE, cuyas coordenadas del punto de partida y los demás vértices referenciados al sistema de coordenadas UTM (PSAD56), en la zona geográfica 17, así como las distancias de polígono que la delimitan, son las siguientes:

| PUNTOS | X | Y | DISTANCIAS | (metros |
|--------|---------|-----------|------------|----------|
| P.P. | 786.700 | 9.608.000 | P.P.-1 | 500,00 |
| 1 | 786.700 | 9.607.500 | 1 - 2 | 300,00 |
| 2 | 787.000 | 9.607.500 | 2 - 3 | 500,00 |
| 3 | 787.000 | 9.607.000 | 3 - 4 | 400,00 |
| 4 | 787.400 | 9.607.000 | 4 - 5 | 3.000,00 |
| 5 | 787.400 | 9.604.000 | 5 - 6 | 400,00 |
| 6 | 787.000 | 9.604.000 | 6 - 7 | 500,00 |
| 7 | 787.000 | 9.603.500 | 7 - 8 | 800,00 |
| 8 | 786.200 | 9.603.500 | 8 - 9 | 1.500,00 |
| 9 | 786.200 | 9.602.000 | 9 - 10 | 4.200,00 |
| 10 | 782.000 | 9.602.000 | 10 - 11 | 6.000,00 |
| 11 | 782.000 | 9.608.000 | 11 - P.P. | 4.700,00 |



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



3. PLAZO DE LA CONCESIÓN.- El plazo del área acumulada MIRA 001 1 (ACUMULADA) Código 500807, es de VEINTE Y CINCO (25) AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Minero correspondiente.

4. PAGO DE PATENTES, REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- El titular minero durante la vigencia del presente título estará obligado al pago de patentes de conservación, regalías y otras obligaciones tributarias en la forma y monto establecido.

5. PRESENTACIÓN DE INFORMES.- El titular minero deberá presentar los informes requeridos en la Ley de Minería y sus Reglamentos en las fechas establecidas y durante la vigencia de la concesión bajo prevenciones de Ley.

6. OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL.- El titular minero está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental y social, contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa vigente.

7. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL.- El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería vigente. En consecuencia el titular estará obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

8. AMPARO ADMINISTRATIVO.- El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras.

9. PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.- El titular minero está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión.

10. EXTINCIÓN DE LA CONCESION MINERA.- Los derechos derivados del título de la presente concesión se extinguirán por las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General.



Dr. Pablo ...rade Torres





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables

11. HITOS DEMARCATORIOS.- El titular minero tiene la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo prevenciones de Ley.



12. CAPACITACION DE PERSONAL.- El titular minero está obligado a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. Asimismo, en sus planes de operación y coordinación con la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.

13. ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Para la plena validez del presente Instrumento Publico, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para lo que deberá adjuntar cuatro ejemplares.

14. OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.- El titular minero queda advertido de la obligación de entregar al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES en el VICEMINISTERIO DE MINAS, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, dos ejemplares del título de la concesión minera debidamente registrado. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, el titular minero se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la citada Ley.- **NOTIFÍQUESE.**


Ing. Federico Auquilia Tejada
VICEMINISTRO DE MINAS
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES




RA ---

Escritura No. 000383

.....ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE Y CONFORME A LA FACULTAD QUE ME OTORGA LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO LA PRESENTE RESOLUCION NUMERO 001-2012, DE OTORGAMIENTO de título de CONCESION MINERA PARA MINERALES METALICOS, mediante el cual confiere en legal y debida forma el derecho personal, para explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtener en el área denominada MIRADOR 1 (ACUMULADA), CODIGO 500807, UBICADA EN LA PARROQUIA TUNDAYME, CANTON EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, OTORGADA POR EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, POR INTERMEDIO DEL VICEMINISTRO DE MINAS, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2012, a favor de **ECUACORRIENTE S.A.**, representada por el señor Sihai Ma, Apoderado Especial de la Compañía, QUE ANTECEDE EN EL NUMERO DE CUATRO FOJAS, PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- **ZAMORA 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, LA NOTARIA,

Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE ARCHIVO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE ZAMORA, EL MISMO DIA DE SU PROTOCOLIZACION.

Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



ES
D.
O.



Dr. Pablo Andrade Torres




AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
COORDINACIÓN REGIONAL- ZAMORA
REGISTRO MINERO

REGISTRO MINERO : PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

ASUNTO : RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

Siento como tal que QUEDA INSCRITA la presente Escritura de Protocolización de RESOLUCIÓN N°001-2012, REFERENTE A LA ACUMULACIÓN MATERIAL DE ÁREAS MINERAS, DEL ÁREA MINERA DENOMINADA "MIRADOR 1" (ACUMULADA) COD. 500807, cuyo titular es la CIA. ECUACORRIENTE S.A, emitida por el MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, Y EL VICEMINISTERIO DE MINAS, y que antecede, bajo el Repertorio N° Setenta y uno (71), Partida N° Setenta y uno (71), Tomo N° Uno (01) del Libro de Inscripciones de Instrumentos Sujetos a inscribir en el Registro Minero de Zamora Chinchipe, de fecha 17 de Enero de 2012.

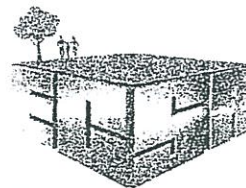
Zamora, 17 de Enero de 2012


Dra. Beatriz Reategui Cueva, Mg.

REGISTRADORA MINERA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
COORDINACIÓN REGIONAL ZAMORA

ARCOM
Agencia de Regulación
y Control Minero

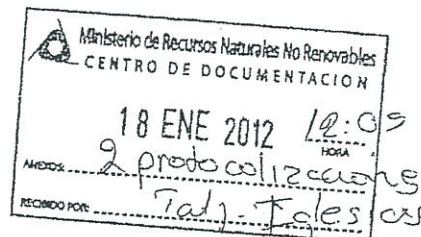




Ecuacorriente S.A.

Quito, 28 de Enero de 2012

Señores
VICEMINISTERIO DE MINAS
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
Presente



Ref: Entrega de Título de Concesión Minera Mirador 1 (acumulada, código 500807)

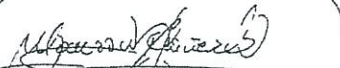
De nuestra consideración:

Dando cumplimiento al numeral 14 de la Resolución No.- 001-2012 emitida por el Viceministro de Minas el 16 de enero de 2012, relacionada a la aprobación de la acumulación material de las concesiones mineras MIRADOR 1 y MIRADOR 2 formando el área MIRADOR 1 (acumulada, código 500807), adjunto sírvase encontrar dentro del término, dos ejemplares del Título de Concesión Minera para Minerales Metálicos del área MIRADOR 1 (acumulada, código 500807) debidamente protocolizadas en la Notaría Tercera del Cantón Zamora el 17 de enero de 2012, e inscritas en la Agencia de Regulación y Control Minero, Coordinación Regional-Zamora, Registro Minero en la misma fecha.

Notificaciones recibiremos en el casillero judicial No. 2016 del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Por la atención a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,


Dr. Mauricio Núñez
Procurador Judicial
Ecuacorriente S.A.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Razón de Protocolización: A petición del interesado, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaria Trigésima Segunda, actualmente a mi cargo: LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.- 001-2012, EMITIDA POR EL VICEMINISTERIO DE MINAS DE FECHA 16 DE ENERO DE 2012, RELACIONADA A LA APROBACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE MATERIAL DE LAS CONCESIONES MINERAS MIRADOR 1 Y MIRADOR 2, FORMANDO EL AREA MIRADOR 1 (ACUMULADA, CODIGO 500807); EL TITULO DE CONCESION MINERA PARA MINERALES METALICOS DEL AREA MIRADOR 1 (ACUMULADA, CODIGO 500807), MISMA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CANTON ZAMORA EL 17 DE ENERO DE 2012; CON LA RESPECTIVA INSCRIPCION EN LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO COORDINACION REGIONAL - ZAMORA, REGISTRO MINERO DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2012; Y LA FE DE PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE RECURSOS NO RENOVABLES DE FECHA 18 DE ENERO DE 2012, y demás legalizaciones que anteceden en una (9) fojas útiles y en esta misma fecha.- Quito, a dieciocho de Enero del año dos mil doce.


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





50

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **decima copia certificada** de PROTOCOLIZACION DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.- 001-2012, EMITIDA POR EL VICEMINISTERIO DE MINAS DE FECHA 16 DE ENERO DE 2012, RELACIONADA A LA APROBACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE MATERIAL DE LAS CONCESIONES MINERAS MIRADOR 1 Y MIRADOR 2, FORMANDO EL AREA MIRADOR 1 (ACUMULADA, CODIGO 500807); EL TITULO DE CONCESION MINERA PARA MINERALES METALICOS DEL AREA MIRADOR 1 (ACUMULADA, CODIGO 500807), MISMA QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CANTON ZAMORA EL 17 DE ENERO DE 2012; CON LA RESPECTIVA INSCRIPCION EN LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO COORDINACION REGIONAL - ZAMORA, REGISTRO MINERO DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2012; Y LA FE DE PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE RECURSOS NO RENOVABLES DE FECHA 18 DE ENERO DE 2012.- Debidamente firmada y sellada en Quito, dieciocho de Enero del año dos mil doce.




Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito



Dr. Pablo Andrade Torres

**e) Resolución número
002-2012 de fecha 15
de febrero de 2012,
mediante el cual el
Viceministro de Minas
declaró el inicio de la
fase de Explotación.**

